

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

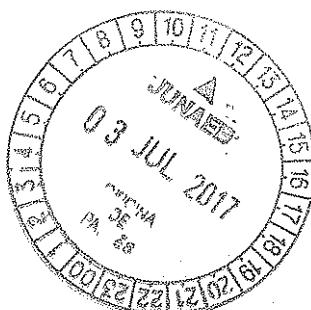
RATIFICA DECISIONES QUE INDICA,
EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN
EXENTA N° 101 DE 2014 DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DEL MAULE EN CONTRA DE LA
EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS
HENDAYA S.A.C., EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN
DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
(PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA
NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1560

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 del año 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1126 del año 2013 de la Dirección Regional del Maule que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 101 del año 2014 de la Dirección Regional del Maule, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB, en el decreto exento N°1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del control de las variables Servicio de alimentación (C1) y Operación y Mantención Logística (C6) efectuado durante el período comprendido entre el 16 y 31 de mayo de 2013, la dirección regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1126, de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$8.746.896.- (Ocho millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de los antecedentes que obraban en el expediente, mediante el examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 101, de 2014, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a \$4.379.894.- (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 101 de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose



verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$4.379.894.- (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos);

8.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 1126 de 2013, de la dirección regional del Maule;

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron rechazados en ambas instancias, asciende a la suma total de \$4.379.894.- (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos), según dan cuentan el anexo N°1 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a la multa definitiva cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, JUNAEB (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB procederá al cobro judicial del monto ejecutado.:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 101, de 2014, de la dirección regional del Maule, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$4.379.894.- (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos);

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 1, en contra de la empresa Servicios

Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$4.379.894.- (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos confirmados en etapa de reclamación	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 322.288.-	\$ 322.288.-
Operación y Mantención Logística C6	\$ 4.057.606.-	\$ 4.057.606.-
TOTAL	\$ 4.379.894.-	\$ 4.379.894.-

ARTÍCULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el documento anexo:

Anexo N°1: "Confirmo reclamación"

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del mismo.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFIQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Kepa de Aretxabala Etchart, a don Kepa de Aretxabala Herazo, y a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PBL/xan

Distribución:

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional del Maule
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Oficina de Partes DN

Minuta Dpto. Jurídico N°983/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación:

Nº Resolución Resuelve Descargos:

Anexo N°1 Confirme Béclamación

Resolución Resuelve Descargos: 04/02/2014
Fecha Resolución Notificación: 04/02/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recfa.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	05	2013003182	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	16533	07	C6	4.a			SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N° 481/2011. EL PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION EN INSTANCIA DE RECLAMACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUALO LOS INCUMPLIMIENTOS.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013003419	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	16462	07	C6	3.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013003421	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	3106	07	C1	1.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013003421	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	3106	07	C6	5.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013003421	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	3106	07	C6	6.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVISA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N° 481/2011. EL PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE PERMITA DESVIRTUALAR LOS INCUMPLIMIENTOS.	Confirma		248.162	248.162
2013	05	2013003421	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	3106	07	C6	8.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N° 481/2011. EL PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE PERMITA DESVIRTUALAR LOS INCUMPLIMIENTOS.	Confirma		248.162	248.162
2013	05	2013003421	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	3106	07	C6	4.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013003561	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	16571	07	C6	7.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		161.144	161.144
2013	05	2013003561	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	16571	07	C6	1.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013002914	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2978	07	C6	5.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013002911	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	16446	07	C6	6.a			SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVISA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-L11, TITULO III ESTABLECE QUE, ES CAUSAL DE MUYA GRAVISA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACION, CONGELACION, COCCIÓN, RETERMALIZACION, BÁNO MARIA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	Confirma		908.852	908.852
2013	05	2013003180	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	16434	07	C6	3.a			SE CONFIRMA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013003191	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	16606	07	C6	4.a			SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE N°7, SEGUN LO DESCRITO EN LA RESOLUCION 481/2011.	Confirma		322.288	322.288
2013	05	2013003191	1.-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	16606	07	C6	4.a			SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACTION GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N° 481/2011. EL PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION EN INSTANCIA DE RECLAMACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUALO LOS INCUMPLIMIENTOS.	Confirma		322.288	322.288

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 101
N° Resolución Resuelve Descargos: 101

N° Resolución Resuelve Descargos:	101	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	04/02/2014
Total		4.379.894 4.379.894	

Fecha Resolución Notificación: 04/02/2014

Fecha Resolución Notificación: 04/02/2014





FORMULARIO ADMISION ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS

CARTA IMPRESO P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES

A. RECIBO EXPRESO

REEMBOLSO Multa S

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Keppa de ARETXABATA

DOMICILIO: Av. Vergara Díaz 1353

CIUDAD: Barrio Industrial ENCA

PAÍS: 2001 (Año)

08 1560

1566